

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Plata a don Juan Esteban Romera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Esteban Romera; y

Resultando que el señor Esteban Romera, procedente de la Carrera Judicial, ingresó en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo en el año 1941, ha prestado destacados servicios a la Jurisdicción Laboral como Magistrado de Trabajo de Soria, de Murcia, de la número 2 de Vizcaya (en prórroga de Jurisdicción), de Oviedo y de la número 3 de Madrid. En el año 1952 fué nombrado Inspector general de Magistraturas de Trabajo y en 1963 Jefe del Servicio de dicha Inspección General, cargo que desempeña con notable eficacia y brillantez, totalizando treinta y dos años de servicios prestados al Estado con la máxima competencia y laboriosidad. Es asimismo Vocal de la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo y ha formado parte de diversas Comisiones Interministeriales;

Considerando que procede conceder a don Juan Esteban Romera la Medalla del Trabajo por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Esteban Romera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Plata a don Demetrio Madrid Antón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Demetrio Madrid Antón; y

Resultando que el señor Madrid Antón, perteneciente a la Escala Provincial del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en el que ingresó en 1933, ha prestado servicios en las Delegaciones Provinciales de Trabajo de Huelva y Cuenca y Servicios Centrales del Departamento, estando destinado en la actualidad en la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, donde lleva a cabo una encomiable labor, con la misma competencia y eficacia que la desplegada en sus treinta y seis años de servicios prestados al Estado;

Considerando que procede conceder a don Demetrio Madrid Antón la Medalla del Trabajo por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Demetrio Madrid Antón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Plata a don Jesús Briz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jesús Briz Sánchez;

Resultando que el interesado, señor Briz Sánchez, perteneciente al Cuerpo General Administrativo de la Administración

Civil del Estado, ingreso por integración en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Trabajo en 13 de agosto de 1940, procedente de Jurados Mixtos pasando al Cuerpo General Administrativo en virtud de la Ley de Funcionarios; presta servicios en el Negociado de Registro General, dependiente de la Sección de Asuntos Generales de Oficialía Mayor con laboriosidad relevante, contando en la actualidad con veintinueve años de servicios prestados al Estado, con conducta ejemplar y plena dedicación;

Considerando que procede conceder a don Jesús Briz Sánchez la Medalla del Trabajo por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintinueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jesús Briz Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Plata a doña María del Pilar Zubizarrieta Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña María del Pilar Zubizarrieta Gutiérrez; y

Resultando que dicha funcionaria, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, presta servicios en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio con laboriosidad relevante, destacando en el desempeño de cuantas funciones le son encomendadas por su preparación y competencia. Es asimismo Maestra nacional y Profesora de Piano;

Considerando que procede conceder a doña María del Pilar Zubizarrieta Gutiérrez la Medalla del Trabajo por concurrir en la misma las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Zubizarrieta Gutiérrez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad Asociación de Viajantes y Empleados del Comercio y de la Industria de Barcelona, Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación de Viajantes y Empleados del Comercio y de la Industria de Barcelona, Mutualidad de Previsión Social» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1945 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 335;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Asociación de Viajantes y Empleados del Comercio y de la Industria de Barcelona, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 235 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Asociación de Viajantes y Empleados del Comercio y de la Industria de Barcelona, Mutualidad de Previsión Social».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutual Médica de Cataluña y Baleares, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutual Médica de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Ocharcoaga» domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Vistas las reformas que la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Ocharcoaga» introduce en su Reglamento; y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de junio de 1968 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.887;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Ocharcoaga» con domicilio en Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.887 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 10 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «Ocharcoaga».—Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «La Calandria», Sociedad de Mutuo-Auxilio, domiciliada en Masnou (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Calandria», Sociedad de Mutuo-Auxilio, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.453;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «La Calandria», Sociedad de Mutuo-Auxilio, con domicilio en Masnou (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.453 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 11 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «La Calandria», Sociedad de Mutuo-Auxilio.—Masnou (Barcelona)

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 21 de febrero último entre la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el mencionado Convenio Colectivo Sindical, que fué redactado previas las negociaciones oportunas de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1968, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 21 de febrero último entre la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO ARTICULADO DEL II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado c), de la Ley de 24 de